REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCION NÚMERO 182
24 DE OCTUBRE DE 2022

"*Por la cual se ordena cesar la investigación administrativa sancionatoria ambiental adelantada contra la Sociedad LO POSIBLE FILMS S.A.S. Exp 041 de 2020 y se adoptan otras determinaciones*"

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, la Ley 1333 de 2009 y Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, otorgó a través de la Resolución Nº 029 del 09 de marzo de 2017, permiso a la Sociedad LO POSIBLE FILMS S.A.S, identificada con Nit Nº 900.320.086-0, para la realización de obras de audiovisuales, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "VIAJES FALABELLA – COLOMBIA", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo, del 10 al 11 de marzo de 2017.

Que el Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante memorando No. 20202300007233 del 30 de octubre de 2020, informa a esta Dirección Territorial el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 029 del 09 de marzo de 2017, Expediente PFFO No. 008 - 2017, y a su vez describe el seguimiento realizado al permiso otorgado así:

1. La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas emitió la Resolución No. 029 del 09 de marzo de 2017 "Por medio de la cual se otorga el permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre de La Sociedad Loposible Films S.A.S., al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y se toman otras determinaciones - Expediente PFFO DTCA 008-17"

2. El día 9 de marzo de 2017, se notificó la Resolución de otorgamiento al buzón electrónico loposiblefilms@gmail.com. Conforme al artículo dos, tres, cuarto, el titular del permiso debía cumplir con las obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015.

3. El 8 de julio de 2019, por medio del oficio No. 201923000396411 se solicitó el cumplimiento de las obligaciones al usuario.

4. El 9 de julio de 2019, a través del memorando No. 2019230005223 se solicitó al AP el informe de seguimiento en campo.

5. El 15 de abril de 2020, a través del memorando No. 2020230002783 se reiteró la solicitud al AP el informe de seguimiento en campo.

6. El 24 de abril de 2020, a través del memorando No. 20206660003033 el Área Protegida remite informe de seguimiento informando que el usuario cumplió con las obligaciones.

7. El 6 de mayo de 2020, por medio del oficio No. 20202300023651 se reiteró al usuario el cumplimiento de las obligaciones.

8. El 14 de julio de 2020, por medio del radicado No. 20204600055042 el usuario remite links del material y soporte de pago por concepto de seguimiento.

9. El 13 de Agosto de 2020, a través del memorando No 2020230005473 se remite material fílmico al GCEA para que realice su revisión y verificación.

10. El 23 de octubre de 2020, a través del memorando No 20201020007193 el GCEA informó que el usuario cumplió parcialmente con la Resolución de otorgamiento, no se evidenció los créditos a PNN.

Que de conformidad con lo anterior, esta Dirección mediante auto No. 824 del del 07 de diciembre de 2020, inició investigación de carácter administrativo ambiental contra la Sociedad LO POSIBLE FILMS S.A.S, identificada con Nit Nº 900.320.086-0.

Que el auto antes mencionado fue publicado en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia el día 10 de diciembre de 2020.

Que el auto N° 824 del del 07 de diciembre de 2020, fue notificado el día 10 de diciembre de 2020, por medios electrónicos, previa autorización, al señor TOMÁS CHAVES, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.627:823, en calidad de representante legal la Sociedad LO POSIBLE FILMS S.A.S, identificada con Nit Nº 900.320.086-0.

Que en el artículo tercero del auto N° 824 del del 07 de diciembre de 2020, se dispuso la práctica de las siguientes diligencias:

1. Oficiar al representante legal de la Sociedad LOPOSIBLE FILMS S.A.S, identificada con Nit Nº 900.320.086-0, se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio la evidencia del cumplimiento de la obligación consignada en el artículo 12 de la Resolución 029 del 09 de marzo de 2017, consistente en dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia — PNN Corales del Rosario y San Bernardo.

2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que a través del memorando 20216530001171, la DTCA solicitó al señor TOMÁS CHAVES, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.627:823, en calidad de representante legal la Sociedad LO POSIBLE FILMS S.A.S, identificada con Nit Nº 900.320.086-0, aportar los documentos que acrediten el cumplimiento de la Resolución No. 029 del 09 de marzo de 2017.

Que a través de correo electrónico de fecha 19 de abril de 2021, el señor TOMÁS CHAVES, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.627:823, en calidad de representante legal la Sociedad LO POSIBLE FILMS S.A.S, identificada con Nit Nº 900.320.086-0, dio respuesta al memorando 20216530001171, en el siguiente sentido:

(…)

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta, D.T.C.H, Magdalena.,
Luz Elvira Angarita Jiménez
Dirección Territorial Cariba
Parques Nacionales Naturales de Colombia

RADICADO No.: 20216530001171
Fecha: 12-04-2021

Cordial saludo,
por medio del oficio adjunto se allegan las evidencias de cumplimiento del proyecto como solicitado en la correspondencia radicado No.: 20216530001171 con fecha: 12-04-2021.
De manera atenta sugiero realizar la descarga de los archivos antes del 25 de abril 2021 ya que los enlaces de descarga tienen esa fecha de expiración.
Se adjunta el enlace de descarga de los archivos no editados y del archivo del producto finalizado para su verificación:
https://we.tl/t-DLYsEa53iU
https://bit.ly/3mYSeXg

Actualmente el video final se puede ver sin carácter comercial en el perfil del productor Tomás Chaves de manera a comprobar el cumplimiento de la obligación:
https://youtu.be/Eg-Mv65I84I
Archivos adjuntos:
COLOMBIA _VIAJES FALABELLA_ DYU.
C0136.mov
C0142.mov
C0146.mov
C0150.mov
C0151.mov
C0154.mov
C0161.mov
DJI_0169.mov
DJI_0178.mov.

(…)

Que por otra parte, a través de escrito de fecha 19 de abril de 2021, el señor TOMÁS CHAVES adjuntó el comprobante de consignación N° 82167869-0 del Banco de Bogotá, al igual que suministró el enlace https://youtu.be/Eg-Mv65I84I donde se puede ver video sin carácter comercial y el enlace https://we.tl/t-DLYsEa53iU de descarga del archivo del producto finalizado para su verificación: Archivo adjunto: COLOMBIA _VIAJES FALABELLA_ DYU. Por otra parte, adjuntó dos (2) enlaces de descarga del material solicitado para su verificación: Enlace de descarga 1 https://we.tl/t-DLYsEa53iU Enlace de descarga 2 https://bit.ly/3mYSeXg Archivos adjuntos: C0136.mov; C0142.mov; C0146.mov; C0150.mov; C0151.mov; C0154.mov; C0161.mov; DJI_0169.mov; DJI_0178.mov.

Que a través de correo electrónico de fecha 23 de abril de 2021, el señor TOMÁS CHAVES, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.627:823, en calidad de representante legal la Sociedad LO POSIBLE FILMS S.A.S, identificada con Nit Nº 900.320.086-0, manifestó lo siguiente:

(…)

Cordial saludo,
Recibí su confirmación de recepción. Los archivos han sido compartidos a través de la plataforma WeTransfer con una duración limitada en el acceso hasta el 25/04-2021.

Si por algún motivo no fueran descargados por ustedes antes de esa fecha y fuera necesario compartirlos de nuevo estoy a su total disposición para subirlos de inmediato.

Quedo atento a sus comentarios, cordial saludo.

(…)

Que a través de correo electrónico de fecha 24 de abril de 2021, el señor TOMÁS CHAVES, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.627:823, en calidad de representante legal la Sociedad LO POSIBLE FILMS S.A.S, identificada con Nit N.º 900.320.086-0, manifestó a la DTCA y a la Subdirección de Gestión y Manejo de áreas protegidas lo siguiente:

(…)

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta, D.T.C.H, Magdalena.,
Luz Elvira Angarita Jiménez
Patricia E. Caparroso
Dirección Territorial Cariba
Parques Nacionales Naturales de Colombia

RADICADO No.: 20216530001171
Fecha: 12-04-2021

Cordial saludo,
Respondiendo a su solicitud del 24 de abril del año en curso se allegan en forma de archivos para descargar, las evidencias de cumplimiento del proyecto como solicitado.
De manera atenta sugiero realizar la descarga de los archivos antes del 1º de mayo 2021 ya que los enlaces de descarga tienen esa fecha de expiración.
Se adjunta el enlace de descarga de los archivos no editados y del archivo del producto finalizado para su verificación:
https://we.tl/t-3wXMhppMdr
https://bit.ly/32MRZoQ

Archivos adjuntos:
COLOMBIA _VIAJES FALABELLA_ DYU.
C0136.mov
C0142.mov
C0146.mov
C0150.mov
C0151.mov
C0154.mov
C0161.mov
DJI_0169.mov
DJI_0178.mov.

Actualmente el **video final** se puede ver sin carácter comercial en el perfil del productor Tomás Chaves de manera a comprobar el cumplimiento de la obligación:
https://youtu.be/Eg-Mv65I84I

(…)

Que a través de correo electrónico de fecha 24 de abril de 2021, la DTCA remitió a la Subdirección de Gestión y Manejo de áreas protegidas con destino al expediente PFFO-DTCA 008 de 2017, correspondiente al permiso de filmación otorgado a la Sociedad LO POSIBLE FILMS S.A.S., las evidencias de cumplimiento de la Resolución 029 de marzo de 2017.

Que de acuerdo a las diligencias practicadas hasta el momento en el proceso sancionatorio No. 041/2020, le corresponde a la Dirección Territorial Caribe entrar a analizar, estudiar y proceder mediante el presente acto administrativo a tomar la decisión que en derecho corresponda respecto contra quien continuará la presente investigación, no sin antes señalar.

2. COMPETENCIA:

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 2011, establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior del organismo, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, por lo que la Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que la Resolución 0476 de 2012 en su artículo quinto reza lo siguiente: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, estableces en su artículo primero la "Titularidad De La Potestad Sancionatoria En Materia Ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. Que una vez señalada la competencia que tiene la Dirección Territorial para conocer del presente proceso sancionatorio entrará a motivar la decisión a tomar teniendo en cuenta las siguientes

3. CONSIDERACIONES

Es importante señalar que la investigación iniciada obedeció al presunto incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en la Resolución 029 del 09 de marzo de 2017, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "VIAJES FALABELLA – COLOMBIA", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo, del 10 al 11 de marzo de 2017, solicitado por la Sociedad LO POSIBLE FILMS S.A.S, identificada con Nit Nº 900.320.086-0

Que el artículo 5° de Ley 1333 de 2009, establece que, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez el artículo 22 de la misma Ley señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con las disposiciones anteriores, esta Dirección verificó los hechos que se investigan, cumpliendo con las diligencias ordenadas en el auto de inicio de investigación (824 del 10 de diciembre de 2020), relacionadas con allegar con destino al proceso sancionatorio el documento o comprobante que acredite entrega de una copia del 50% del material fílmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida en formato profesional digital o calidades superiores.

Que del análisis diligencias practicadas se pudo determinar que la Sociedad LO POSIBLE FILMS S.A.S, identificada con Nit Nº 900.320.086-0, remitió a Parques Naturales el material requerido. Así las cosas, esta Dirección Territorial no cuenta con los elementos suficientes para continuar con la presente investigación de carácter administrativa ambiental a la Sociedad LO POSIBLE FILMS S.A.S, identificada con Nit Nº 900.320.086-0, teniendo en cuenta que la misma cumplió con lo establecido en la Resolución 029 del 09 de marzo de 2017.

Expuesto lo anterior, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, establece taxativamente las siguientes causales de cesación del procedimiento en material ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

En este sentido, la Sociedad LO POSIBLE FILMS S.A.S, identificada con Nit Nº 900.320.086-0, cumplió con lo establecido en la 029 del 09 de marzo de 2017, esta Dirección considera que encuentra configurada la causal segunda del artículo noveno de la Ley 1333 de 2009 "Inexistencia del hecho investigado", toda vez que la Sociedad LO POSIBLE FILMS S.A.S, identificada con Nit Nº 900.320.086-0, no incurrió ya por sea por acción u omisión en violación a las disposiciones ambientales.

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que: "Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión…". Con fundamento en el precitado artículo, configurada la causal segunda del artículo 9 de la mencionada Ley y estando en la etapa procesal para declarar la cesación, esta Dirección ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la Sociedad LO POSIBLE FILMS S.A.S, identificada con Nit Nº 900.320.086-0.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado a la Sociedad LO POSIBLE FILMS S.A.S, identificada con Nit Nº 900.320.086-0, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la LO POSIBLE FILMS S.A.S, identificada con Nit Nº 900.320.086-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los articulo 69 y 70 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar el archivo de la investigación sancionatoria administrativa ambiental N° 041 de 2020, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

DADA A LOS 24 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA

Firmado digitalmente por GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Fecha: 2022.10.24 15:11:47 -05'00'

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales

Patricia Caparroso P.

Proyectó y Revisó: Patricia E. Caparroso P.